

Octubre 2021



# Boletín 24



MP-CER231243

**Comercial  
Volumen XIII**

**Régimen Simple: tarifas, declaraciones, novedades y mucho más.**

**IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORÍAS - REVISORÍAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORÍAS - NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF - NIIFSP**

El régimen simple de tributación –SIMPLE– fue creado por la Ley de financiamiento 1943 de 2018 con el ánimo de brindar ventajas y garantías tributarias para los contribuyentes con emprendimientos pequeños.

Tras la declaratoria de inexecutable de la Ley 1943 de 2018 a través de la Sentencia C-481 de 2019, la reforma tributaria efectuada con la Ley 2010 de 2019 retomó nuevamente este régimen a partir del 1 de enero de 2020.

A continuación, abordaremos todos los aspectos relacionados con el régimen, lo que permitirá comprender cuál será el tratamiento para la liquidación de los anticipos y el impuesto anual a cargo, así como demás condiciones, requerimientos y novedades para tributar bajo este régimen.

## Hecho generador

De acuerdo con el artículo 904 del Estatuto Tributario –ET–, modificado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el hecho generador del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio.

## Base gravable

Su base gravable se encuentra integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos durante el respectivo período gravable, exceptuando las ganancias ocasionales y los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

## ¿Quiénes pueden inscribirse en el régimen simple?

De acuerdo con el artículo 905 del ET, podrán inscribirse como sujetos pasivos del régimen simple los contribuyentes que cumplan los siguientes

requisitos:

Ser persona natural que desarrolle una empresa, o una persona jurídica cuyos socios o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.

Haber obtenido en el año gravable anterior ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT (\$2.848.560.000 y \$2.904.640.000 en 2020 y 2021, respectivamente). Para el caso de las personas jurídicas constituidas recientemente, la inscripción en el SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos topes.

Si una persona natural en calidad de socia posee una o varias empresas o tiene participación en más de una sociedad inscrita en este régimen, los límites máximos de sus ingresos brutos serán verificados de forma consolidada en proporción a su participación.

Si una persona natural en calidad de socia posee una participación superior al 10 % en una o varias sociedades no inscritas en el régimen simple, los límites máximos de sus ingresos brutos se verificarán de forma consolidada, de acuerdo con su participación.

Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se verificarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.

Se deberá estar al día con las obligaciones tributarias y con el pago de las contribuciones al sistema de seguridad social integral. Adicionalmente, deberá inscribirse en el RUT y contar con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma y factura electrónica.

Octubre 2021



# Boletín 24



MP-CER231243

Comercial  
Volumen XIII

Régimen Simple: tarifas, declaraciones, novedades y mucho más.

IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORÍAS - REVISORÍAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE –  
CONSULTORÍAS - NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF - NIIFSP

**Nota:** mediante el Concepto 766 de mayo 28 de 2021, la Dian aclaró que una sociedad nacional que pertenece al régimen simple de tributación por haber reunido la totalidad de las condiciones señaladas en el artículo 905 del ET no pierde los beneficios de este régimen por el hecho de abrir una agencia o sucursal en otra ciudad. Así, la persona jurídica sería la responsable de cumplir con las obligaciones tributarias derivadas de las operaciones de su sucursal o filial.

Así mismo, en dicho concepto se precisa que la prohibición señalada en el numeral 5 del artículo 906 del ET rige para la entidad cuya naturaleza jurídica sea la de filial, subsidiaria, agencia o sucursal, no para la persona jurídica.

**¿Cómo se identifican los contribuyentes del SIMPLE en el RUT?**

Los contribuyentes inscritos en el SIMPLE serán identificados con el código de responsabilidad 47, el cual figura en la casilla 53 de la primera página del registro único tributario –RUT–.

Adicionalmente, en la casilla 89 del RUT deberán reportarse los siguientes códigos:

- **100 – “SIMPLE grupo 1”:** correspondiente a tiendas pequeñas, minimercados, micromercados y peluquerías, empresas que tributan con la tabla 1 del artículo 908 del ET.
- **101 – “SIMPLE grupo 2”:** para actividades que tributan con la tabla 2 del artículo 908 del
- **102 – “SIMPLE grupo 3”:** corresponde a las actividades a las cuales les aplican las tarifas contenidas en la tabla 3 del artículo 908 del ET.
- **103 – “SIMPLE grupo 4”:** corresponde a actividades de expendio de comidas y bebidas, además de las actividades de transporte, que tributan con la tabla 4 del artículo 908 del ET.

**¿Qué impuestos se integran dentro del régimen simple?**

La nueva versión del artículo 907 del ET, modificado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, establece que se encuentran integrados al impuesto unificado bajo el régimen simple el impuesto de renta, el INC para el expendio de comidas y bebidas y el impuesto de industria y comercio consolidado:

## Impuestos que se integran al régimen simple de tributación

### Impuesto que se sustituye



Impuesto sobre la renta.

### Impuestos que se integran al SIMPLE



Impuesto nacional al consumo a cargo de los responsables que presten servicios de expendio de comidas y bebidas.



Los aportes al sistema general de pensiones a cargo del empleador mediante el mecanismo de crédito tributario.



Impuesto de industria y comercio consolidado.

Tomado de: <https://actualicese.com>